



NOTA INFORMATIVA

Exportación de animales a Japón

El Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar de Japón ha creado un nuevo sistema de Notificación para la Importación de Animales con el objeto de prevenir brotes de enfermedades infecciosas en humanos derivados de los movimientos de animales vivos a su país.

Cualquier operador económico que exporte animales (mamíferos terrestres y aves) a Japón, deberá presentar una declaración escrita facilitando información específica sobre los animales, indicando la especie y la cantidad, dirigido al titular del Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar (al servicio de cuarentena involucrado), junto con el certificado veterinario expedido por las autoridades competentes del país de origen de los animales, en el que se certifique que dichos animales se encuentran libres de enfermedades infecciosas que afecten a cada especie.

El objeto de este sistema es aplicar una acción rápida (incluida inspección) basándose en la información declarada en caso de infecciones asociadas a los animales exportados, como asegurar la seguridad de éstos a través del certificado veterinario expedido por las autoridades competentes en esta materia del país de origen.

Para más información pueden consultar la siguiente dirección del portal oficial del Ministerio competente en esta materia en Japón:

<http://www.mhlw.go.jp/english/topics/importanimal/index.html>

En el caso concreto de las exportaciones de envíos comerciales de aves a JAPÓN se basan en el Acuerdo firmado por las autoridades sanitarias japonesas y la administración española en el siguiente certificado:

ASE 598. Certificado Zoosanitario para la exportación de aves a Japón.

Siguiendo las directrices de este documento, el envío comercial de aves debe de cumplir uno de los siguientes puntos:

- (1) Aquellas aves que hayan sido criadas desde su eclosión, y que hayan sido mantenidas los últimos 21 días o desde su eclosión en un establecimiento de almacenamiento (únicamente aquellos con medidas preventivas frente a la entrada de mosquitos) en regiones que el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar de Japón han designado como regiones libres de Influenza Aviar de alta patogenicidad.
- (2) Excepto aquellas aves que hayan sido criadas desde su eclosión, aquellas que se hayan mantenido los últimos 21 días o desde su eclosión en un establecimiento de cuarentena (únicamente aquellos con medidas preventivas frente a la entrada de mosquitos) en regiones que el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar de Japón han designado como regiones libres de Influenza Aviar de alta patogenicidad.



Conviene aclarar ciertos aspectos de este modelo de certificado:

- El primer punto se refiere a aves nacidas en España, mientras que el segundo caso se refiere a aquellas que no han nacido en nuestro país.
- Se define establecimiento de almacenamiento como un establecimiento donde se mantienen los animales desde su nacimiento hasta su expedición.
- Se define establecimiento de cuarentena como aquel establecimiento donde se llevan a cabo cualquier observación o examen necesarios sobre la población de animales cuarentenada, sin que tengan contacto directo o indirecto con otros animales bajo el control de las autoridades competentes del país exportador.